

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), A despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo singular con medidas previas de la referencia. Informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó 2 solicitudes de medidas cautelares, una que corresponde al día 18 de mayo de 2021, para el **BANCO SERFINANZA**, la cual no se reflejó en la bandeja de entrada en su momento por el traumatismo causado a raíz de la implementación de la virtualidad en la plataforma de la rama judicial y que se encuentra pendiente por resolver y otra de fecha 18 de abril de 2022, para el **BANCO PICHINCHA S.A.** Sírvase ordenar lo pertinente.

El secretario,



ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N.º 328
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2018-00071-00

TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que previa revisión del expediente, se observa que el apoderado de la parte ejecutante había solicitado anteriormente el embargo y retención de todos los derechos (reales y personales) sobre dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos y contratos de índole financiera del **BANCO SERFINANZA S.A.** y el día 18 de abril de 2022 solicita el embargo y retención de todos los derechos (reales y personales) que ostente el aquí demandado sobre dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos y contratos de índole financiera del **BANCO PICHINCHA S.A.**, las cuales al encontrarse procedente, se decretarán con fundamento en el artículo 599 del C.G. del P, en concordancia con el artículo 593 numeral 10 del mismo articulado. Estableciendo como valor máximo de embargo la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$11.445.505), cifra que puede aumentar o disminuir según los resultados del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que la demandada **EMMA POTTO PAVI** identificada con la cedula de ciudadanía N.º 25.365.914, posea en las cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S, cedulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos de índole financiera del **BANCO PICHINCHA S.A.** y del **BANCO SERFINANZA S.A.** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ